

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de marzo de 2022.

Señora Juez, el término de traslado del avalúo venció el 10 de marzo de 2022, dentro del término oportuno la parte demandante guardó silencio.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 331
RADICADO: 2020-00148-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO BOTERO SÁNCHEZ
DEMANDADOS: ALEXÁNDER HENAO ÁLVAREZ

El artículo 444 del C.G.P., en su numeral 2°, establece que *“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.”*

La parte demandante aportó los avalúos catastrales de los inmuebles embargados y secuestrados dentro el presente proceso y manifestó que no eran idóneos, por lo que aportó el avalúo comercial respecto de estos.

Se corrió traslado de dichos avalúos a la parte demandada quien, encontrándose dentro del término, manifestó su inconformidad sobre los mismos y, de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., presentó un nuevo avalúo comercial de los inmuebles objeto esta litis.

De este último avalúo se corrió traslado a la parte demandante, la que dentro del término no se pronunció al respecto.

Previo a definir el avalúo de los predios embargados y secuestrados, encuentra el despacho la necesidad de requerir al demandado para que, en el término de **diez (10) días**, aclare el avalúo presentado, indicando el valor de cada uno de los predios embargados y secuestrados, por separado; lo anterior, toda vez que el avalúo comercial allegado contiene el valor unificado de los dos predios.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 DEL 22 de marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ed6942e7aa1266ea2cd6709c7260a99054c57e7859212d693f5d810fc139fa**

Documento generado en 18/03/2022 08:12:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**